

(6)



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ



00002390



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

**PRESENTES.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que propone ADICIONAR fracción XXIV a artículo 49 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según estadísticas del propio servicio de llamadas de emergencia 911 del estado, *de las más de dos mil 200 llamadas que se reciben diariamente, cerca de 400 solicitudes de auxilio son reales*<sup>1</sup>. Esto arroja los siguientes

<sup>1</sup> <http://elheraldoslp.com.mx/2018/04/10/400-llamadas-falsas-diarias-recibe-911/> Consultado el 28 de febrero 2018.



porcentajes: el 18% de llamadas son emergencias reales, mientras que el 82% es falso.

Las afectaciones de esta conducta son amplias, por eso se incluye en el Código Penal del Estado desde el año 2017:

*ARTÍCULO 279. Igualmente comete este delito, quien realice o consienta que desde un teléfono fijo o celular, de su propiedad, o que se encuentre bajo su control, se efectúen llamadas de auxilio a los servicios de emergencias como, cruz roja, bomberos, protección civil, seguridad pública, entre otros, sin que exista acontecimiento que lo justifique.*

*Este delito se castigará con una pena de prisión de seis meses a tres años de prisión, y sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente en el momento de la comisión del delito.*

Partiendo de su inclusión en el Código Penal, es necesario reconocer la gravedad de estos actos, ya que compromete recursos y servicios públicos que pueden ser usados por ejemplo, para salvar la vida de una persona en una emergencia real; por lo que las llamadas injustificadas pueden tener consecuencias de gran alcance.



Se necesitan emprender acciones para reducir la comisión de este delito, sin embargo, no se considera que la mejor ruta de acción sea aumentar las penas, sino fomentar las medidas de prevención y concientización.

Debemos considerar que las llamadas falsas a los servicios de emergencia, a diferencia de otras conductas delictivas como los robos, no ofrecen una recompensa material a quienes la cometen; sino que desde un punto de vista general, podrían ser manifestaciones similares al vandalismo contra los bienes públicos.

Por ejemplo según el autor Gabriel Moser, el vandalismo lúdico, que se hace por diversión, no tiene otra finalidad, como la expresión de ideas u obtención de ganancias, más que la destrucción o el daño por sí mismo.<sup>2</sup> Lo que parece ser el caso en este tipo de llamadas, que en muchas ocasiones parecen ser realizadas por menores de edad, con intenciones ante todo lúdicas y quizá sin comprender plenamente que se trata de un delito.

Por eso, antes que considerar un aumento de penas frente al fenómeno, se debe tener en cuenta la concientización sobre la importancia del servicio de seguridad, la gravedad de las llamadas falsas, y su naturaleza delictiva, al igual que las penas aplicables.

---

<sup>2</sup> Psicología ambiental: Aspectos de las relaciones individuo-medioambiente. P 133. ECOE Ediciones. Bogotá 2014.



Con esos motivos, se propone establecer una nueva atribución a los organismos de coordinación en materia de seguridad pública, para concientizar a la población sobre el uso responsable de los servicios de emergencia y las leyes aplicables a su mal uso. Dicha atribución se podría ejercer de distintas maneras específicas, como por medio de campañas informativas o de difusión. La nueva atribución se encontraría en armonía y estaría posibilitada con otras de los organismos de coordinación, por ejemplo en materia de ejercicio de recursos y de prevención en la comunidad, respectivamente en las fracciones IV y X del artículo 49 de la Ley del Sistema de Seguridad.

Al aprobarse esta reforma, se esperaría que, a largo plazo, se pueda disminuir el número de llamadas falsas y de la misma forma se pueda reducir la acción penal que se pueda derivar del proceso de esos delitos; lo que a su vez podría colaborar en reducir la carga del sistema penal, una dinámica que puede ir en aumento debido a la ampliación de los delitos catalogados como graves.

Es necesario que la población esté consciente de la importancia de los servicios públicos y del estado de derecho, lo que también puede ser una forma de colaborar e involucrarse en los aspectos relacionados a la seguridad pública y a las emergencias, que son, sin duda aspectos de interés social.



Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona fracción XXIV a artículo 49 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública; para quedar como a continuación se establece:

ARTICULO 49. ...

I a XXIII ...

**XXIV. Concientizar a la población sobre el uso responsable de los servicios de emergencia y las leyes aplicables a su mal uso.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"*

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. BEATRIZ BENAVENTE RODRÍGUEZ**

00002390